



**Corpoguajira**

## **AUTO N° 0031 DE 2017**

**(13 DE ENERO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE TRECE (13) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, y 1076 de 2015 y Resolución 1437 de 2014, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ, mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2016, recibido el 15 de noviembre de 2016 en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 903, para que se le otorgara un permiso de tala de trece (13) árboles de frutales de varias especies, ubicado en el predio de su propiedad ubicado en la calle 15 No. 21 - 40 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1346 del 18 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de noviembre de 2016, al sitio de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1375 del 22 diciembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(.....)

## VISITA TÉCNICA

**Orden de visita:** Auto de trámite No 1346 de Noviembre 18 de 2016.

**Acompañante:** Oswaldo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No 12.529.363 de Fonseca

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** El inmueble se encuentra ubicado en la calle 15 # 21-40 barrio Alto Prado, dentro del perímetro urbano del municipio de Fonseca - La Guajira. **Coord. Geog. Ref. 72°51'21.3"O 10°53'09.0"N (Datum WGS84)**

## OBSERVACIONES:

### 1. Frente del inmueble (Coord. Geog. Ref. 72°51'21.3"O 10°53'09.0"N (Datum WGS84))

La visita de inspección ocular se realizó el día 24 de Noviembre de 2016, se localizó la dirección referenciada de propiedad del solicitante Luis Guillermo Martínez Medina, donde se observan los dos (2) árboles sujetos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, arboles ramificados de la especie (*Celtis iguaneus jacq.*) conocidos comúnmente como Maiz Tostao, arboles adultos cuyas ramas cubren gran parte del frente de la edificación, este predio será sometido a remodelaciones para adecuación y funcionamiento de un centro materno infantil y diagnóstico por imágenes.

### 2. Patio del inmueble (Coord. Geog. Ref. 72°51'21.4"O 10°53'09.8"N (Datum WGS84))

En el patio del inmueble se encontraron 8 árboles frutales, de las siguientes especies: tres (3) de nisperos (*Manilkara sapota*), un (1) árbol de mamon (*Melicocca bijuga*), un (1) árbol de coco (*Cocos nicifera*), un (1) guanábano (*Anona muricata*), un (1) árbol de mango (*Mangifera indica*) y final mente una palma (*Rostonea regia*) la cual se encontraba seca en su totalidad, para tal fin se tomaron los DAP correspondientes y las alturas para realizar posteriormente el inventario forestal, el interesado manifiesto que este lugar se construiría un centro materno infantil y diagnóstico por imágenes, el cual prestaría servicios de laboratorios, rayos X, entre otros servicios, por tanto era imprescindible talar los árboles por motivos de espacio.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



## CONCEPTO TÉCNICO

2

observó una palma en estado seco, con indicios de haber sido afectada por un rayo, y no de haber cumplido su ciclo de vida. Se solicitó el permiso por parte del señor Luis Guillermo Martínez Medina, puesto que los arboles ocupan gran parte del espacio y limitan la construcción de la planta física de la nueva edificación donde se proyecta funcionará una EPS hospitalaria, de la tala de los árboles no sale madera que se pueda comercializar solamente podrá dársele uso en la fabricación de ladrillos y/o leña.

Se considera técnica y ambientalmente viable conceder el permiso de tala de los 13 árboles solicitados en permiso para la construcción de la E. P. S que hará parte de la red hospitalaria de la zona, y en ningún caso altera el entorno del sector teniendo en cuenta que los árboles que se verán afectados hacen parte del arbolado urbano los cuales podrán ser remplazados, cubriendo espacios donde se considere prudente establecer árboles que contribuyan con la cobertura arbórea urbana.

Consecuentemente con la afectación de los árboles sujetos de corta se recomienda previa visita y conceptuado en base a esta se autorice al señor Luis Guillermo Martínez Medina cortar los árboles solicitados en permiso, para lo como medida de compensación debe entregar a CORPOGUAJIRA 36 árboles discriminados así: Nisperos 9, Maíz tostao 12, Palma 3, Guanábana 3, mamón 3, mangos 3, coco 3, los árboles entregados en compensación deben tener altura que exile entre 0.50 y 0.80mts con buen follaje y vigor.

De conformidad con el artículo décimo cuarto, permisos o autorizaciones de tala trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público o en propiedad privada el señor Luis Guillermo Martínez Medina debe pagar la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$68.946.00 pesos.

#### INVENTARIO FORESTAL DE LOS ARBOLES SOLICITADOS PARA TALA

| No. | Nombre Común | Nombre Científico            | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m3) | Ubicación Espacio | Solicitud |
|-----|--------------|------------------------------|---------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|-----------|
| 1   | Maíz Tostado | <i>Celtis iguaneus jacq.</i> | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 2   | Maíz Tostado | <i>Celtis iguaneus jacq.</i> | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 3   | Maíz Tostado | <i>Celtis iguaneus jacq.</i> | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 4   | Maíz Tostado | <i>Celtis iguaneus jacq.</i> | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 5   | Maíz Tostado | <i>Celtis iguaneus jacq.</i> | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 6   | Mamon        | <i>Melicocca bijuga</i>      | 0,36    | 10,00            | 0,70            | 0,713        | PRIVADO           | TALA      |
| 7   | Mango        | <i>Mangifera indica</i>      | 0,36    | 10,00            | 0,70            | 0,713        | PRIVADO           | TALA      |
| 8   | Nispero      | <i>Manilkara sapota</i>      | 0,36    | 10,00            | 0,70            | 0,713        | PRIVADO           | TALA      |
| 9   | Nispero      | <i>Manilkara sapota</i>      | 0,36    | 10,00            | 0,70            | 0,713        | PRIVADO           | TALA      |
| 10  | Nispero      | <i>Manilkara sapota</i>      | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
| 11  | Palma        | <i>Rostonea regia</i>        | 0,36    | 10,00            | 0,70            | 0,713        | PRIVADO           | TALA      |
| 12  | Guanábano    | <i>Anona muricata</i>        | 0,14    | 2,00             | 0,70            | 0,022        | PRIVADO           | TALA      |
| 13  | Coco         | <i>Cocos nicifera</i>        | 0,36    | 8,00             | 0,70            | 0,570        | PRIVADO           | TALA      |
|     |              |                              |         |                  |                 | <b>7,574</b> |                   |           |

Se estima que la pérdida de biomasa es aproximadamente de 7,574 m<sup>3</sup>.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia con lo solicitado y la evaluación técnica en campo se considera viable otorgar al señor Luis Guillermo Martínez Medina autorización para que proceda con la actividad de corte de los árboles referenciados en el presente informe, para lo cual deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Solicitar permiso de la empresa prestadora de los servicios de energía que desenergicen las líneas de baja tensión del sector a efectos de evitar posibles afectaciones en las redes de energía que conlleven a posibles problemas derivados por la energía eléctrica en las residencias del sector.
- Asesorase de personal idóneo en este tipo de trabajo



**Corpoguajira**

- Los productos que resulten de la actividad de corte de los árboles tales como ramas, hojas, corteza y demás que se consideren inservibles deben ser llevados al relleno sanitario Municipal más no ser tirados en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde que contaminen el ambiente.
- Al momento de iniciar la actividad corte de los árboles debe contar con el correspondiente permiso de la autoridad ambiental, para que en la eventualidad de cualquier requerimiento de la autoridad sea presentado en su momento.

(...)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 344.342 de fecha 26 de abril de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con tala de trece (13) árboles frutales de diferentes especies ubicados en la calle 15 No, 21 – 40 de Fonseca – La Guajira, al señor LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira, de acuerdo a la parte resolutive de este acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$68.946) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira, deberá entregar a CORPOGUAJIRA la cantidad mínima de treinta (36) árboles de especies frutales así: nueve (9) Nísperos, doce (12) Maíz Tostao, tres (3) palmas, tres (3) Guanábanos, tres (3) Mamón, tres (3) Mangos, tres (3) Cocos, en buen estado fitosanitario y una altura mínima entre 0.80 y 1.0 metros, con buen follaje y vigor.

La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a



**Corpoguajira**

- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA identificado con cedula ciudadanía No. 17.958.196- de Fonseca - La Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 13 días del mes de enero de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial



Elaboró: Alirio Arriegas

**CORPOGUAJIRA**

FONSECA, ENERO 31 DE 2017

EN LA FECHA NOTIFIÉ EN PERSONA A LUIS GUILLEMO MARTÍNEZ MEDINA EC. 17.958.196

SE ADVERTIÓ NO HABER RESPUESTA DE PARTE DEL INTERESADO EN CONSTANCIA FORMAL.

EL NOTIFICADO: Luís Guillemo Martínez Medina

EL NOTIFICADOR: Adrian Barra Ustariz